

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.812

LEY 4812

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4812

ARTÍCULO 1°. Se asigna doble sentido de circulación asimétrico a la calle Bolívar en el tramo comprendido entre la Av. de Mayo y la calle Hipólito Yrigoyen, con sentidos invertidos.

ARTÍCULO 2°. Se asigna carácter de vía exclusiva para el transporte público de pasajeros al carril con sentido hacia el Norte de la calle Bolívar entre la Av. de Mayo y la calle Hipólito Yrigoyen los días hábiles entre las 8:00 y las 20:00 horas, por lo cual en este horario sólo podrán ingresar y circular por este carril los vehículos afectados al transporte público de pasajeros por automotor debidamente autorizados por la autoridad competente y los automóviles de alquiler con taxímetro, así como los vehículos considerados en el artículo 6.5.1 del Código de Tránsito y Transporte , siempre que se encuentren en situación de emergencia.

ARTÍCULO 3°. En el tramo de la calle Bolívar entre Av. de Mayo e Hipólito Yrigoyen se prohíbe el estacionamiento y la detención de cualquier vehículo, así como también la colocación de volquetes, vallas de obra o cualquier otro elemento que pueda afectar a la circulación vehicular.



VEREDICTA LEYES

Ley 4812. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).